

Allianz Seguros S.A.

# Seguro de Entretenimiento

Casas Arrendadoras y Proveedores de Servicios

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Firma Autorizada Compañía

Firma intermediario

# Capítulo II

## Objeto y Alcance del Seguro

### PÓLIZA PARA CASAS ARRENDADORAS Y PROVEDORES DE SERVICIOS

#### SECCIÓN I. EQUIPOS Y BIENES PARA ARRENDAMIENTO

##### 1. BIENES CUBIERTOS

Los bienes que a continuación se describen, ya sean de su propiedad, rentados, arrendados, prestados, en comodato, en reparación, bajo su responsabilidad o en poder de terceros cuando estén en arrendamiento para la producción de cualquier área del entretenimiento o cualquier otra actividad inherente a su giro, consistente pero no limitado a:

- a) **Equipo Electrónico y Mecánico.** Todo el Equipo Electrónico, de Rodaje, Mecánico, Eléctrico, Digital, de Post-producción y Software, como: Cámaras de cine, video, televisión y foto fija; equipos de video, audio, iluminación, grand suport, pantallas, pizarrones, proyectores, control de disolvencias, servidores, computadoras, disco duro, impresoras, scanner, copiadoras, consolas, monitores, video caseteras, DVD, blue ray, conmutadores, equipos de comunicación móvil (PDA, GPS, teléfonos celulares, radios, walkie talkie), unidades móviles de producción y/o transmisión instaladas o no en vehículos, antenas, plantas generadoras de corriente eléctrica móviles o fijas -así como su caseta siempre y cuando esté incluida de fábrica-, pedestales, cables, reflectores eléctricos y de sol, paralelos, equipo para montaje de cámaras, iluminación y audio, inclusive en vehículos terrestres, aéreos y marítimos, fuentes de poder, equipos móviles y/o portátiles, video cubo, displays publicitarios, grúas, dollies, soportes, motion control, exposímetros, flashes, lentes, cables, rieles, filtros, sedas, banderas, editoras, lavadoras, telecine, correctores de color, duplicadoras, reveladoras, switchers, convertidores, reductores de ruido, deck de masterización y copiado, arreglos de disco, pegadoras, cortadoras y cualquier otro equipo o accesorio necesario, así como sus estuches.
- b) **Equipo e Instrumentos Musicales.** Todo el Equipo Musical, Electrónico, Mecánico, Eléctrico, Digital, y Software, como: Pianos, instrumentos eléctricos, electrónicos, de percusión, de cuerda, de viento, metales, back line, equipos de audio, video, proyección e iluminación, servidores, computadoras, disco duro, consolas, equipos de comunicación móvil (PDA, GPS, teléfonos celulares, radios, walkie talkie), plantas generadoras de corriente eléctrica móviles o fijas, pedestales, cables, reflectores, seguidores, paralelos, equipo para montaje de audio, video, iluminación y proyección, rayo láser, cámaras de video, cine, filminas, programadores, video

ALLIANZ SEGUROS S.A. ENTRETENIMIENTO

06/07/2014-1301-P-07-CASAS ARREND V1

caseteras, DVD, blue ray, así como cualquier equipo relacionado, accesorios y sus estuches.

Para aquellos instrumentos cuyo valor sea mayor al de mercado por su antigüedad, por ser de colección o por pertenecer o haber pertenecido a un personaje famoso, se deberá contar con avalúo, certificado de autenticidad o su equivalente para demostrarlo.

- c) **Juegos Diversos.** Todos los juegos fijos, móviles o portátiles tales como pero no limitados a: mecánicos, eléctricos, electrónicos, neumáticos e hidráulicos, de madera, plástico, metálicos e inflables, de mesa, pistas de patinaje, toboganes, rampas y todos sus accesorios y aditamentos.
- d) **Props y Utilería.** Son los artículos, bienes, accesorios, productos, equipos, maquinaria, vehículos terrestres, marítimos y aéreos que se promocionan o se usan para resaltar la producción; además se ampara la utilería, que es el conjunto de utensilios, implementos, accesorios, herramientas, armas y efectos especiales utilizados en la producción del entretenimiento.
- e) **Equipos, Accesorios y Aditamentos Deportivos.** Son los artículos, bienes, accesorios, productos, equipos, maquinaria, vehículos terrestres, marítimos y aéreos que se utilizan para la realización de las actividades deportivas.
- f) **Escenografía, Sets, Mobiliario y Stands.** Escenografía, sets, grand suport, tramoya, telones, stands y maquetas durante su construcción, colocación, uso y desmontaje, en interiores y exteriores. Asimismo sus componentes, accesorios y contenidos siempre y cuando formen parte de la ambientación o uso: aparatos eléctricos, electrónicos, enseres menores, muebles, decorados, tapetes, cuadros, pinturas, esculturas, obras de arte, candiles, iluminación, displays, letreros, anuncios de cualquier tipo de material, exhibidores, custom, octanorm, máxima, skylin, híbridos.  
  
Cualquier obra de arte, escultura o pintura cuyo valor unitario sea mayor a \$42.000.000 (Cuarenta y dos millones de pesos) deberá ser declarada.
- g) **Vestuario y Accesorios.** Todo el vestuario, prendas, atuendos, disfraces, ropa de baile o danza, danza regional o típica, botargas, pelucas, bigotes, barbas, extensiones, máscaras, joyería, bisutería, zapatos o similares, sombreros, efectos personales y todo aditamento complementario al vestuario, así como artículos o bienes utilizados para el embellecimiento, maquillaje o caracterización.
- h) **Marionetas, Títeres y Dummies.** Todas las marionetas, títeres, dummies, prototipos, modelos o moldes y producto final fabricado de cualquier material que se arme, pinte, maquille y vista incluyendo los motores electrónicos, eléctricos, mecánicos y de operación manual.

- i) **Maquinaria y Herramientas.** Se ampara la maquinaria, equipo y herramientas para la fabricación, construcción, instalación, mantenimiento, reparación y modelado de los bienes descritos en los incisos anteriores. Para tal efecto debe adjuntarse una relación detallada y valorizada de la maquinaria y herramienta.

## 2. RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes descritos quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma accidental, súbita e imprevista que hagan necesaria su reposición o reparación, a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes antes de ocurrir el siniestro; durante pero no limitado a su transporte por cualquier medio de transporte, ya sea terrestre, aéreo o marítimo (aún cuando estén estacionados), así como en estadía en bodegas, oficinas, estudios, locaciones, centros de exposiciones y en cualquier otro lugar donde se realicen las actividades de la producción del entretenimiento, contra los siguientes riesgos:

- a) Acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, descargas de corriente, variación de voltaje, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamiento y otros efectos similares, así como el daño material por la acción indirecta de electricidades atmosféricas, rotura debida a fuerza centrífuga y cuerpos extraños que se introduzcan a los bienes asegurados.
- b) Gastos adicionales por concepto de transporte, trabajos en días festivos y horas extras; siempre que tales gastos sean erogados con motivo de la reposición o reparación del bien dañado a causa de un riesgo cubierto.
- c) Daños que sobrevengan en el equipo electrónico a consecuencia de daño material en el equipo de climatización.
- d) Pérdidas o daños ocurridos a equipos que operen en el aire o bajo la superficie de la tierra o el agua.
- e) Defectos de fabricación, materiales, diseño o instalación.
- f) Otros accidentes no excluidos en esta cobertura.
- g) Equipos y bienes que se encuentren fuera de los predios señalados.
- h) Gastos por andamiaje, albañilería, escaleras, gastos por canalización, relleno y revoque.
- i) Accidentes durante el transporte: Choques, volcaduras, incendio, explosión, descarrilamiento, caída de aeronaves, objetos caídos de ellas, caída o desplome de puentes, hundimiento, varada o encalladura, contribución a la avería común; también se cubren las pérdidas o daños por: hurto calificado o simple de bulto por entero, saqueo, contacto con otras cargas, mojadura de agua dulce o salada, oxidación, derrame, corrimientos de tierra, desprendimientos de rocas, hundimiento de terreno, aludes o durante las maniobras de carga y descarga o transbordo.

- j) Incendio, rayo, explosión, Extensión de Amparos: Cubre eventos como Huracán, Tifón, Tornado, Ciclón, Vientos Fuertes, Granizo, Caída de Aeronaves u objetos que se desprendan de éstas y choque de Vehículos Terrestres contra el predio asegurado. Terremoto, erupción volcánica, marejada, tsunami, maremoto.
- k) Hurto calificado o simple de acuerdo a la definición legal, rotura accidental, vandalismo, huelgas, alborotos populares, conmoción civil, actos de personas mal intencionadas, descuido, impericia, sabotaje, negligencia y dolo del personal del asegurado y/o de terceros.
- l) Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, extinción de incendios, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas.

**Para el inciso c) Juegos Diversos de la Sección de Bienes Cubiertos se amparan adicionalmente los siguientes riesgos:**

- n) Errores en diseño, defectos de fabricación, instalación y fundición, uso de materiales nuevos que resulten defectuosos, errores durante el montaje, rotura, grietas, daños por fuerza centrífuga como cavitación y/o deformación de elementos mecánicos.
- o) Rotura o deformación súbita y violenta de cualquier parte de los juegos, máquinas, equipos auxiliares, calderas o compresoras, causada por presión y/o sobrepresión de vapor, aire, agua u otro fluido, dentro de las mismas y que evite o haga inseguro su uso, así como a los tanques de aire por depresión y fuga de gases, aire y líquidos.
- p) La rotura súbita y violenta de cables metálicos no eléctricos instalados en los juegos o en las máquinas.
- q) Gastos por concepto de montaje y remoción de escombros erogados después de ocurrir un siniestro.
- r) Daños a los equipos amparados por la caída de partes del juego ocurridas al montar o reparar los equipos como consecuencia de rotura de cables o cadenas, hundimiento, deslizamiento del equipo de montaje u otros incidentes análogos.

### **3. CONDICIONES ESPECIALES**

La suma asegurada correspondiente a los incisos a) y b) deberá corresponder al valor de reposición de los bienes (es el valor equivalente del bien por otro de la misma naturaleza y tipo, pero no superiores ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso o vetustez, incluyendo los gastos de transporte, nacionalización e instalación).

Para efecto del seguro, se entenderá como valor de reposición la cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado o destruido por otro de características y tecnología equivalentes sin aplicar reducción alguna por depreciación física. En caso de que el bien se encuentre ya fuera de mercado, para cuantificar la pérdida se considerará el equipo que le remplace en condiciones técnicas similares.

Para el resto de los incisos de esta sección, en caso de pérdida total los bienes serán indemnizados a valor real (se deducirá la depreciación por demérito, uso o vetustez). Para pérdidas parciales el costo de reparación o remplazo, según convenga.

#### **4. EXCLUSIONES**

**La Compañía no será responsable en ningún caso por:**

- a) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a las condiciones atmosféricas o ambientales imperantes donde se encuentren los bienes asegurados.**
- b) Daños a los bienes derivados de la falta de mantenimiento o inherentes a su antigüedad.**
- c) Pérdidas o daños a walkie talkies y sus aditamentos.**
- d) Fundido de lámparas.**
- e) Las fallas mecánicas, eléctricas o electrónicas de vehículos terrestres, aéreos y marítimos mencionados en los incisos de Props y Utilería y Equipos, Accesorios y Aditamentos Deportivos de bienes cubiertos, así como los daños cuando estén operando por su propia fuerza motriz fuera de la sede, entendida ésta como el sitio donde se está llevando a cabo la producción del evento en vivo.**
- f) Pérdidas o daños a los equipos y bienes ocasionados intencionalmente por las necesidades mismas de la producción, así como el desgaste inherente a su uso cotidiano o dentro del proyecto.**
- g) Daños por modificaciones intencionales hechas a los equipos y bienes por las necesidades de la producción, así como los gastos realizados para revertirlas. De igual manera no se amparan las pérdidas o daños resultantes del uso inapropiado de los bienes, entendiéndose por éste su utilización para actividades distintas para las que originalmente fueron creados.**
- h) Cualquier gasto erogado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del bien asegurado.**

- i) **Cualquier elemento o medio de operación tal como: Lubricantes, combustibles y agentes químicos, a menos que los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.**
- j) **Partes desgastables, tales como: Bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas recambiables, rodillos grabados, mangueras; así como la pérdida o daño que sufran por uso dichas partes. Sin embargo sí quedan cubiertos cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo amparado.**

## **5. DEDUCIBLE**

En pérdidas parciales o totales el deducible aplicable por cada siniestro será del 15% sobre el monto de la pérdida con un mínimo de 30 veces el salario mínimo diario legal vigente al momento del siniestro.

Para el caso de plantas generadoras de corriente eléctrica, subestaciones y juegos mecánicos, el deducible aplicable por cada siniestro será del 15% sobre el monto de la pérdida con un mínimo de 120 veces el salario mínimo diario legal vigente al momento del siniestro.

Para los incisos a) y b) de bienes cubiertos y para todos los riesgos amparados incluso hurto, cuando los bienes tengan una antigüedad mayor a 2 años, la participación adicional (demérito convenido) del asegurado una vez descontado el deducible, será la siguiente:

- De 2 a 3 años 15%
- De 3 a 6 años 25%
- De 6 a 7 años 35%
- De 7 a 8 años 45%
- De 8 a 9 años 55%
- Más de 9 años 65%

## **SECCIÓN II. DINERO Y VALORES**

### **1. BIENES CUBIERTOS**

Dinero en efectivo y títulos valores tales como cheques, bonos financieros, bonos de despensa, de gasolina, de restaurante o similares, sin exceder del interés económico que el asegurado tenga sobre éstos. Los bienes también quedan amparados dentro y fuera de oficinas, en oficinas provisionales o vehículos habilitados como tales y durante su traslado.

### **2. RIESGOS CUBIERTOS**

- a) Hurto Calificado. Cubre las pérdidas bajo las siguientes circunstancias:

**ALLIANZ SEGUROS S.A. ENTRETENIMIENTO**

- i. Con violencia sobre las personas o las cosas.
  - i. Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones.
  - ii. Mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en el lugar de la producción u oficinas del asegurado.
  - iii. Con escalamiento o con llave sustraída o falsa, ganzúa o cualquier otro instrumento similar, o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes.
  - iv. Asimismo se cubren los daños materiales que se causen a la caja fuerte, registradora, colector, bóveda o mueble que contenga los bienes a consecuencia del hurto calificado o del intento del mismo.
- b) Los bienes quedan amparados durante su traslado por cualquier medio con el propósito de efectuar operaciones propias a la producción, contra los riesgos de incapacidad física de la persona portadora o por accidente del vehículo que los transporta a consecuencia de incendio, rayo, explosión, choque, volcadura, hundimiento o rotura de puentes, descarrilamiento, así como el hurto simple por los riesgos mencionados en este inciso.
  - c) Los bienes asegurados quedan cubiertos contra los daños físicos por incendio, rayo, explosión, terremoto, erupción volcánica, huracán, ciclón, vientos fuertes, inundaciones, marejada, tsunami, maremoto, granizo, en cualquier ubicación mencionada en incisos anteriores.

### **3. EXCLUSIONES**

**La Compañía no será responsable en ningún caso por:**

- a) **Hurto simple y desaparición misteriosa, salvo lo dispuesto en el inciso b) de Riesgos Cubiertos.**
- b) **Dinero o valores que no sean propiedad del asegurado.**

### **4. DEDUCIBLE**

Queda entendido y convenido que en caso de siniestro quedará a cargo del asegurado un deducible del 15% sobre la pérdida con un mínimo de 45 veces de salario mínimo diario legal vigente al momento del siniestro.

## **SECCION III. ANIMALES Y CABALLOS**

### **1. BIENES CUBIERTOS**

**ALLIANZ SEGUROS S.A. ENTRETENIMIENTO**

**06/07/2014-1301-P-07-CASAS ARREND V1**



Se amparan todos los animales propiedad del asegurado, rentados, arrendados, prestados o bajo su responsabilidad, utilizados para la producción de cualquier área del entretenimiento o cualquier otra actividad inherente a su giro.

- a) Animales.
- b) Caballos.

## **2. RIESGOS CUBIERTOS**

Se amparan contra la muerte y lesión ocurrida directa o indirectamente a consecuencia de accidente, acto súbito, violento o imprevisto, durante su estancia y transporte por cualquier medio desde su lugar de origen y hasta los lugares donde se lleven a cabo las actividades del entretenimiento, incluyendo pero no limitado a competencias, exhibición, en caballerizas, sitios de reposo o similares, apegándose siempre a las normas y reglamentos zoonosanitarios aplicables en la materia.

En el caso de animales o caballos arrendados por el asegurado la cobertura cesará a la entrega de éstos a su propietario, amparándose durante el mismo periodo, actividades y condiciones antes descritas las enfermedades de los animales o caballos que le sean imputables.

## **3. CONDICIONES ESPECIALES**

La suma asegurada declarada deberá de corresponder al valor de reposición de los animales o caballos amparados, sean éstos de su propiedad o arrendados a un tercero, por lo que en caso de siniestro por enfermedad, accidente o fallecimiento, la indemnización no excederá del valor declarado.

Con relación a cada animal o caballo asegurado, queda como una condición precedente a cualquier responsabilidad de la compañía lo siguiente:

- a) Proporcionar certificado de buena salud emitido por un veterinario legalmente facultado en donde se indique que se encuentra libre de lesión o inhabilitación física de cualquier naturaleza desde el inicio de vigencia de la cobertura.
- b) Permanecer dentro de los límites geográficos estipulados en esta cobertura.
- c) Que sea utilizado únicamente para el uso estipulado en la presente cobertura.
- d) Proporcionar en todo momento el debido cuidado y la atención requerida por cada animal o caballo a través de personal capacitado.
- e) En caso de enfermedad, inutilización, accidente, daño, incapacidad y en general al presentarse cualquier alteración física de el o los animales o caballos mencionados, el asegurado dará aviso telefónico, telegráfico, electrónico o escrito a la Compañía de Seguros dentro de las 24 horas siguientes al momento en que ocurra dicha alteración y de su propio peculio empleará inmediatamente los servicios de un veterinario legalmente facultado que le brinde la atención y el tratamiento adecuado. La compañía no incurrirá

en responsabilidad alguna en caso de sacrificio del animal, a menos que éste sea recomendado y autorizado por el veterinario, quien realizará la necropsia y expondrá las causas del sacrificio.

- f) Para el caso de muerte de algún animal o caballo amparado, deberá seguirse el mismo procedimiento descrito en el inciso anterior. La compañía o su representante podrá designar dónde y quién realice la necropsia, la cual seguirá siendo por cuenta y costo del asegurado.

#### **4. EXCLUSIONES**

**Esta cobertura no ampara la muerte directa o indirectamente causada a consecuencia de:**

- a) **Muerte intencional. Sólo se ampara cuando se trate de un sacrificio necesario resultante de un accidente o enfermedad amparado por la cobertura, siempre y cuando sea recomendado por un veterinario legalmente facultado.**
- b) **Cualquier operación quirúrgica o inoculación, a menos que ésta sea necesaria por accidente o enfermedad o mal que se manifieste durante la vigencia de la cobertura.**
- c) **Envenenamiento.**
- d) **Daños maliciosos o premeditados.**
- e) **Radiaciones ionizadas y contaminación por radioactividad de cualquier combustible o desperdicio nuclear.**
- f) **Incapacidad para desempeñar sus funciones naturales o el uso al que se destina el animal o caballo.**
- g) **Toreo a caballo.**
- h) **Extravío, desaparición misteriosa y hurto calificado o simple.**
- i) **Anemia infecciosa equina (fiebre malaria) y encefalitis equina.**
- j) **No se cubre la muerte causada directa o indirectamente por actos de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya sea que la guerra haya sido declarada o no), guerra civil, rebelión, insurrección, revolución, poder militar o usurpado, alborotos populares, asonada, huelgas, conmoción civil o popular, confiscación, nacionalización, requisición o destrucción por o bajo orden de cualquier gobierno o autoridad pública o cualquier persona o individuo que tenga jurisdicción en el asunto. En cualquier reclamación y en cualquier acción, juicio o trámite para hacer cumplir una reclamación por muerte**

**bajo esta cobertura, la obligación de probar que la muerte no cae dentro de esta exclusión será del asegurado.**

- k) Queda específicamente entendido y convenido que esta cobertura no ampara pérdida alguna en caso de que el animal o caballo sea destruido por orden de cualquier autoridad con el propósito de evitar, combatir o aliviar la extensión o continuidad de una enfermedad contagiosa.**

## **5. DEDUCIBLE**

En caso de pérdida se aplicará un deducible del 15% sobre el valor de cada animal o caballo afectado.

## **SECCIÓN IV. PÉRDIDA DE RENTAS**

### **1. OBJETO DEL SEGURO**

Cubrir la pérdida de la renta o ingreso de los equipos y/o bienes descritos en la sección I derivados de los daños que sufran mientras se encuentren arrendados a un tercero para la producción de cualquier área del entretenimiento o en servicio para el caso de los juegos diversos.

### **2. CONDICIONES**

Sólo podrá otorgarse la cobertura de pérdida de rentas o de ingresos de los equipos y/o bienes si se contrata el inciso que le corresponda dentro de la sección I "Equipos y Bienes para Arrendamiento" y ésta permanezca vigente hasta el vencimiento de la póliza.

La pérdida de renta de los bienes descritos en los incisos a), b), d), e), f), g) y h) de la sección I será procedente si la pérdida o daño físico está amparada dentro de los riesgos cubiertos en dicha sección.

Para el inciso c) Juegos Diversos, se cubre la pérdida de ingresos por la interrupción del servicio si la pérdida o daño físico está amparada dentro de los riesgos cubiertos en la sección I.

La suma asegurada deberá corresponder al pronóstico de rentas o de ingresos estimados por el periodo cubierto, según sea el caso. Si dicho ingreso fuera mayor el asegurado se obliga a dar aviso para realizar el ajuste de primas por la vigencia que reste a la póliza.

El periodo máximo de cobertura por pérdida de rentas e ingresos será de 30 días naturales.

Esta cobertura surtirá sus efectos a partir de que el asegurado le notifique por escrito a la compañía de la ocurrencia del siniestro.

### **3. EXCLUSIONES**

**La Compañía no será responsable en ningún caso por:**

- a) Pérdidas de rentas o ingresos menores a tres días.**
- b) Cuando el asegurado decida no reparar o reponer el bien dañado.**
- c) La pérdida de rentas o ingresos que se derive de los daños o pérdidas a partes desgastables tales como: Bulbos, fundido de lámparas, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas recambiables, rodillos grabados, mangueras; así como la pérdida o daño que sufran por uso dichas partes. Sin embargo si quedan cubiertos cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo amparado en la sección I.**
- d) La pérdida de rentas o ingresos derivados de cualquier elemento o medio de operación tal como: Lubricantes, combustibles, agentes químicos a menos que los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto amparado en la sección I.**
- e) La pérdida de rentas o ingresos anterior al inicio del periodo de espera.**
- f) Cuando no se afecte un bien y un riesgo contratado de la sección I.**
- g) La pérdida de rentas en bienes que no sean propiedad del asegurado.**

### **4. DEDUCIBLE**

El asegurado participará con los primeros tres días de pérdida de renta o de ingresos del bien afectado. Dicho lapso se denominará en adelante periodo de espera.

Quando el proveedor especializado se ubique fuera de la localidad, el periodo de espera iniciará al momento del envío del bien dañado para su revisión y diagnóstico. Si es local, el periodo comienza al momento en que el proveedor recibe el bien.

Tratándose de Juegos Diversos el periodo de espera iniciará con la visita del técnico al sitio donde se encuentren instalados y de ser portátiles conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior.

La cobertura de pérdida de rentas cesará sus efectos al momento en que se dictamine la pérdida total, cuando ocurra un hurto calificado o hurto simple o cuando

el costo de reparación exceda del 60% del valor real o de reposición del bien, según sea el caso.

Tratándose de bienes de difícil o imposible reposición no podrá otorgarse la cobertura de pérdida de rentas.

## **SECCIÓN V. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CASAS ARRENDADORAS**

### **1. OBJETO DEL SEGURO**

La compañía indemnizará los daños a terceros en sus personas y/o en sus bienes por los que el asegurado sea civilmente responsable, ocasionados durante la preproducción, producción y postproducción del área del entretenimiento, en exteriores e interiores, públicos y privados.

Se ampara la responsabilidad civil legal contractual y extracontractual en que incurra el asegurado por el arrendamiento, subarrendamiento, préstamo, comodato, coproducción y similares de los bienes y servicios para la realización de las actividades del entretenimiento, por ejemplo:

- a) Los daños ocasionados accidentalmente a las sedes o locaciones y sus contenidos, en donde se lleve a cabo la actividad del entretenimiento.
- b) La responsabilidad civil del asegurado como arrendatario de inmuebles.
- c) Los daños físicos y materiales ocasionados a personas y bienes por los equipos y bienes suministrados por el asegurado.
- d) Los daños ocasionados por actos de negligencia del asegurado o de cualquier persona que actúe en su nombre por algún error u omisión no doloso.
- e) Si el contratante es proveedor de catering se ampara su responsabilidad civil por el suministro de alimentos, bebidas y productos para alguna actividad del área del entretenimiento.
- f) Daños ocasionados a terceros durante las maniobras de carga y descarga.
- g) Daños a personas o bienes ocasionados por los animales suministrados por el asegurado.
- h) Daños a terceros con motivo de obras, construcciones, montajes, desmontajes, ampliaciones o demoliciones hechas por el asegurado específicamente para el cumplimiento de su arrendamiento o servicio.
- i) Daños a terceros resultantes de la realización de efectos especiales para la producción del entretenimiento, cuando sean proveídos por el asegurado.

## **2. CONDICIONES**

Están amparados hasta por un 50% adicional a la suma asegurada contratada los gastos de defensa, fianzas o gastos inherentes por demandas o acciones interpuestas contra el asegurado por presuntos actos negligentes, con motivo de la producción del entretenimiento, aún cuando dicha acción sea falsa o fraudulenta.

## **3. EXCLUSIONES**

**La Compañía no será responsable en ningún caso por:**

- a) **La responsabilidad civil por daños a personas o bienes como resultado de actos intencionales del asegurado o en la dirección del asegurado.**
- b) **La responsabilidad civil por daños o destrucción a vehículos terrestres, aéreos o marítimos que sean utilizados para el servicio de la producción del entretenimiento.**
- c) **No se ampara el lucro cesante, entendido como la pérdida pecuniaria sufrida por el propietario (en caso de bienes subarrendados) o tercero afectado por el daño directo ocurrido a su bien e imputable al asegurado.**
- d) **No se ampara el daño moral sufrido por el tercero afectado como resultado de lesiones o daños en su persona imputables al asegurado.**
- e) **La responsabilidad civil por daño o destrucción de locales rentados o por el asegurado, para un uso distinto a cualquier producción del área del entretenimiento.**
- f) **La responsabilidad civil por pérdida o daño proveniente de faltantes inventarios, pérdida inexplicable o desaparición misteriosa.**
- g) **La pérdida o daño sufrido a cualquier bien propiedad del asegurado o arrendado a un tercero, incluyendo animales y caballos para la producción del área del entretenimiento.**
- h) **La responsabilidad civil por pérdida, daño o destrucción de locales /o bienes usados como alojamiento por el personal del asegurado.**
- i) **La responsabilidad civil por las pérdidas o daños a los bienes ocasionados intencionalmente por las necesidades mismas de la producción, así como el desgaste inherente a su uso cotidiano o dentro del proyecto.**
- j) **La responsabilidad civil por los daños por modificaciones intencionales hechas a los bienes por las necesidades de la producción, así como los gastos realizados para revertirlas. De igual manera no se ampara la**

**responsabilidad civil por las pérdidas o daños resultantes del uso inapropiado de los bienes, entendiéndose por éste su utilización para actividades distintas para las que originalmente fueron creados.**

- k) Daños a personas y bienes propiedad de terceros ocasionados por causas de fuerza mayor, incluyendo fenómenos de la naturaleza como terremoto, erupción volcánica, huracanes, inundaciones, etc.**

## **5. DEDUCIBLE**

Los daños a bienes quedan sujetos a un deducible de 20% sobre el valor de la pérdida con mínimo de 100 veces de salario mínimo diario legal vigente al momento del siniestro por cada pérdida.

Para daños a personas no aplica deducible.

## **SECCIÓN VI. ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, COLECTIVO DE PRODUCCIÓN**

### **1. OBJETO DEL SEGURO**

La presente cobertura ampara los accidentes y enfermedades sufridos por los participantes en la pre-producción, producción y post-producción del entretenimiento.

### **2. RIESGOS CUBIERTOS**

- a) **Gastos por Accidente.** Se indemnizarán los gastos médicos, incapacidades y muerte de quienes intervengan en la producción del área del entretenimiento, derivados de los accidentes sufridos durante el desempeño de dichas actividades.
- b) **Gastos por Enfermedad.** Esta cobertura opera hasta el límite de la suma asegurada contratada, exclusivamente para las siguientes enfermedades:
- i. Infarto al miocardio, paro cardíaco.
  - ii. Apendicitis, abdomen agudo.
  - iii. Gastroenteritis infecciosa, intoxicación alimenticia, intoxicación o envenenamiento por agentes químicos.
  - iv. Enfermedades de las vías respiratorias producidas por el clima (no adquiridas antes de la producción), sin incluir las de tipo viral.
  - v. Enfermedades oculares derivadas de los reflectores utilizados en la producción.

### **3. AMPAROS**

#### **a) Por Accidente.**

- i. Toda la atención médico-quirúrgica que requiera el participante hasta su completo restablecimiento, incluyendo toda la asistencia y gastos inherentes a dicha atención o hasta que se le declare alguna incapacidad permanente u ocurra su muerte.
- ii. Si a consecuencia del accidente el participante sufre alguna incapacidad, de acuerdo a sus repercusiones tendrá derecho a lo siguiente:
  - En caso de Incapacidad Temporal. Al pago del importe base diario contratado mientras dure la incapacidad y hasta un máximo de 180 días naturales.
  - En caso de Incapacidad Permanente Parcial. Al pago mínimo de 1 mes y un máximo de 23 meses del importe base contratado, de acuerdo a la Tabla de Valuación de Incapacidades que aparece adoptada en el artículo 211 del Código Sustantivo de Trabajo.
  - En caso de Incapacidad Permanentemente Total y Gran Invalidez. Al pago equivalente a 24 meses del importe base contratado, según lo expresado en el artículo 209 y sus relativos del Código Sustantivo de Trabajo.
  - En caso de Muerte del participante dentro de los 6 meses posteriores al accidente, la Compañía liquidará al beneficiario el equivalente de 24 meses del importe base contratado.
  - Para los participantes que no perciban una remuneración económica por su labor en la producción gozarán de toda la atención médico-quirúrgica hasta su restablecimiento y en caso de muerte la compañía indemnizará al beneficiario por él elegido -y a falta de éste al designado por la autoridad- la cantidad de \$35.000.000 (treinta y cinco millones de pesos). A elección del beneficiario dicho monto podrá ser utilizado para los gastos de repatriación del finado. El resto de las indemnizaciones previstas en la presente sección no son aplicables para los aquí descritos.

#### **b. Por Enfermedad.**

Los beneficios de esta cobertura sólo podrán otorgarse mediante convenio expreso y en adición al amparo del inciso a) Accidente.

- i. Todos los gastos médico-quirúrgicos que requiera el participante, incluyendo toda la asistencia, medicamentos, terapias, estudios, etc., generados durante el primer mes contado desde el primer gasto generado

**ALLIANZ SEGUROS S.A. ENTRETENIMIENTO**

**06/07/2014-1301-P-07-CASAS ARREND V1**



u hospitalización y hasta un límite por persona de \$54.000.000 (Cincuenta y cuatro millones de pesos).

- ii. La indemnización máxima por incapacidad temporal resultante de las enfermedades amparadas y ocurridas durante la vigencia de la cobertura, será de hasta 30 días naturales o \$23.000.000 (Veintitrés millones de pesos), lo que ocurra primero.
- iii. Las indemnizaciones por incapacidad parcial permanente, permanente total, gran invalidez y fallecimiento, no son aplicables cuando sean resultado de enfermedades, aunque éstas estén cubiertas. Sólo se otorgará la ayuda por concepto de gastos funerarios equivalente a \$10.000.000 (diez millones de pesos) en caso de fallecimiento.

#### **4. IMPORTE BASE CONTRATADO**

Es la remuneración que se pagará al participante en caso de sufrir un Accidente o Enfermedad amparado por esta sección. El tomador podrá contratar uno o más importes base de acuerdo a la actividad desarrollada por los integrantes del colectivo de producción, siendo aplicable la que corresponda a su actividad.

#### **5. CONDICIONES ESPECIALES**

Los efectos de este amparo podrán extenderse a producciones realizadas en el extranjero, sin embargo el asegurado renuncia expresamente a cualquier fuero o ley distinta del Código Sustantivo de Trabajo y en especial de los artículos aquí citados.

Las incapacidades descritas tanto por Accidente como por Enfermedad deberán ser dictaminadas por un médico certificado.

Si se requiere hospitalización sólo se pagará el costo de un cuarto standard, sin incluir los gastos de acompañantes. Únicamente se cubrirá la cama adicional en caso de recomendación médica por escrito.

Si el tomador o socio, en el caso de personas naturales o jurídicas, participa en la producción del área del entretenimiento, quedará amparado en esta cobertura

Esta sección se otorgará para aquellos participantes que no cuenten con la seguridad social y operará en exceso para aquellos que si cuenten con ella.

Queda entendido que estas coberturas no sustituyen ninguna obligación laboral, ni son aplicables otras leyes, artículos o reglamentos distintos a los aquí mencionados.

Todas las reclamaciones e indemnizaciones se harán dentro de la República de Colombia.

## **6. EXCLUSIONES**

**La compañía de seguros queda liberada de las responsabilidades que ampara esta cobertura en los casos y con las modalidades siguientes:**

- a) Si el accidente ocurre encontrándose el participante en estado de ebriedad.**
- b) Si el accidente sucede estando el participante bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante, salvo que exista prescripción médica y que el participante lo hubiese hecho del conocimiento del tomador y se tenga por escrito la prescripción médica.**
- c) Si el participante intenta suicidarse o se suicida o se ocasiona intencionalmente una lesión por sí solo o de acuerdo con otra persona.**
- d) Si las lesiones, la incapacidad o el fallecimiento son el resultado de alguna riña, a menos que ésta sea consecuencia de un hurto calificado, secuestro o intento de alguno de esos ilícitos.**
- e) Cualquier padecimiento preexistente del personal asegurado.**
- f) Hernias y varices.**
- g) Cualquier enfermedad o padecimiento que no esté mencionado en la cláusula 2. Riesgos cubiertos de esta sección.**

## **7. DEDUCIBLE**

Para cualquier reclamación aplicable a los incisos a) y b) de Riesgos Cubiertos, se aplicara un deducible de \$310.000 pesos.

Para la Incapacidad Temporal por Enfermedad amparada, el deducible a cargo del tomador serán los tres primeros días de incapacidad.

## **CONDICIONES GENERALES APLICABLES A CADA SECCIÓN Y/O COBERTURA**

### **1. DEFINICIÓN DE ENTRETENIMIENTO**

Para los efectos de esta póliza se entenderá como entretenimiento la preproducción, producción y post producción de largometrajes, comerciales, spots, cápsulas, cortometrajes, documentales, series, telenovelas, programas de televisión, audiovisuales, videohome, videoclips, animación, foto fija, reallities, shows, conciertos, teatro, festivales, exposiciones, conferencias, congresos, eventos empresariales, sociales y deportivos (no profesionales), premiaciones, fiestas regionales, tradicionales y patronales, museos, carnavales, ferias, ballet, pasarelas, desfiles, caravanas, parques de diversión, temáticos, lanzamientos, activaciones, promociones, rallys, ecoturismo, visitas guiadas, paseos, sitios de esparcimiento, afines, similares o equivalentes.

**ALLIANZ SEGUROS S.A. ENTRETENIMIENTO**

---

**06/07/2014-1301-P-07-CASAS ARREND V1**

## **2. PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA**

Esta póliza opera a primera pérdida absoluta, por lo que la Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos hasta el límite de la suma asegurada de la sección afectada a pesar de no hallarse íntegramente asegurado el valor del interés asegurable.

## **3. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA**

Restablecimiento automático. Toda indemnización que la compañía realice, reducirá en igual cantidad la suma asegurada, restableciéndose ésta y cobrándose la prima correspondiente al periodo faltante para la terminación de la vigencia.

## **4. AVISO DEL SINIESTRO**

Cuando ocurra cualquier siniestro amparado por esta póliza el asegurado deberá dar aviso inmediato por teléfono o correo electrónico y enviar una declaración escrita a más tardar dentro de las 72 horas siguientes, detallando las circunstancias del mismo, sus causas conocidas o supuestas y su alcance.

## **5. LÍMITE GEOGRÁFICO**

La cobertura opera en cualquier punto de la República de Colombia.

Para ampliar el límite geográfico de las coberturas a cualquier parte del mundo, excluyendo los países en revolución o guerra, las primas se aumentarán de acuerdo a la tarifa vigente, quedando como cobertura en el extranjero.

En caso de accidentes o daños amparados por esta póliza que ocurran en cualquier parte del mundo, las reclamaciones e indemnizaciones se harán en la República de Colombia.

## **6. MEDIDAS PARA REDUCIR LA PÉRDIDA**

El asegurado deberá actuar con toda diligencia y tomar las medidas necesarias y razonablemente posibles para evitar o reducir cualquier pérdida.

## **7. EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES**

**La Compañía no será responsable en ningún caso por:**

- a) Accidentes ocurridos antes del inicio de vigencia.**
- b) Fallas, defectos o daños de los bienes asegurados existentes al inicio de vigencia de este seguro.**
- c) Pérdidas en las cuales exista dolo, mala fe o fraude por parte del asegurado.**

**ALLIANZ SEGUROS S.A. ENTRETENIMIENTO**

---

**06/07/2014-1301-P-07-CASAS ARREND V1**

- d) Hurto calificado o simple en el que interviniere directa e indirectamente un empleado o dependiente del asegurado o beneficiario.
- e) Pérdida o daños a consecuencia de hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, guerrilla, rebelión, insurrección, terrorismo, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho, poder usurpado civil o militar.
- f) Expropiación, requisición, confiscación, recusación, incautación o detención de los bienes por las autoridades.
- g) Daños o pérdidas resultantes del incumplimiento de leyes o reglamentos o de la falta de gestión oportuna de trámites o permisos necesarios para llevar a cabo la producción.
- h) La Compañía no pagará ni reembolsará en ningún caso, dádivas, gratificaciones, gastos de copias, ni cualquier otro concepto que no esté contemplado en los términos y condiciones de las secciones contratadas.
- i) Destrucción de los bienes por actos de autoridad.
- j) Reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radiactiva o guerra química.
- k) Saqueo que se realice después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico, sísmico, bacteriológico, químico o nuclear.
- l) Se excluyen los países en revolución o guerra.
- m) Abandono de los bienes o la producción, sea o no accidental o intencional.

## Capítulo III Siniestros

### 1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- a) Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el Asegurado se obliga a emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar las cosas aseguradas.
- b) Informar a La Compañía la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- c) El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de La Compañía o de sus representantes. Si La Compañía no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del Asegurado sobre su ocurrencia, el Asegurado podrá iniciar la remoción de los escombros.
- d) Al presentar la reclamación, es indispensable que el Asegurado obtenga a su costa y entregue o ponga de manifiesto a La Compañía todos los detalles y sustentos tales como libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que La Compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la ocurrencia y a la cuantía del siniestro. El Asegurado podrá hacer uso de cualquiera de los medios probatorios previstos en la ley para la demostración de la ocurrencia y cuantía del Siniestro.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, La Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

### 2. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Una vez ocurrida la pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, La Compañía podrá:

- a) Ingresar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Colaborar con el Asegurado para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

Las facultades conferidas a La Compañía por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

Cuando el Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de La Compañía o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, La Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

### **3. DEDUCIBLE**

En relación con los intereses Asegurados, el Asegurado deberá asumir la primera parte de cualquier pérdida que los afecte de acuerdo con los deducibles indicados en la carátula de la póliza.

### **4. PÉRDIDA DEL DERECHO DE LA INDEMNIZACIÓN**

El Asegurado perderá el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

- a) Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier forma fraudulenta, si en apoyo de ella se utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos de forma engañosa o dolosa.
- b) Cuando al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses Asegurados.
- c) Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

### **5. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

La compañía hará el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a partir de la fecha en que el Asegurado presente la reclamación acompañada de todos los comprobantes y documentos que se le hayan exigido, siempre y cuando que aquella no haya sido objetada.

### **6. SUBROGACIÓN**

La Compañía al pagar una indemnización se subrogara, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

## Capítulo IV

### Cuestiones Fundamentales de Carácter General

---

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

#### 1. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO DE SEGURO

- a. **TOMADOR:** Es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el Asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado “por cuenta propia”.

Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el Asegurado. No obstante, el Asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del Asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

- b. **ASEGURADO:** Es el titular del interés asegurable
- c. **BENEFICIARIO:** Persona designada en la póliza por el Asegurado o contratante como titular de los derechos indemnizatorios que en dichos documentos se establezcan, su designación puede ser expresa o tacita (los herederos legales del Asegurado), y generalmente de libre nombramiento, aunque es práctica normal que el beneficiario tenga en alguna forma un vínculo común de intereses personales, familiares o económicos, con el asegurado o contratante.
- d. **ASEGURADOR:** Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina “La Compañía”

2. **DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO:** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el Asegurador.

La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el Asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por

culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

3. **DISPOSICIONES LEGALES:** La presente póliza es ley entre las partes, las materias y puntos no previstos por este contrato de seguro, se regirán por lo prescrito en el Título V del Código de Comercio y demás normas colombianas aplicables a la materia.
4. **ACTUALIZACIÓN DATOS PERSONALES:** El tomador se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del Asegurado y beneficiario, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la Aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio. Cuando el Asegurado (y/o beneficiario) sean personas diferentes al tomador, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.
5. **AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO:** El tomador y Asegurado autorizan a la Compañía para que informe, use y/o consulte en las centrales de riesgos, el comportamiento de sus obligaciones así como su información comercial disponible.

El tomador y/o Asegurado y/o beneficiario se obliga(n) a mantener actualizada su información personal según los formularios elaborados por La Compañía de seguros para tal efecto al momento de la renovación o por lo menos anualmente

6. **DOMICILIO:** Para los efectos del presente contrato, se fija la ciudad que figure en la carátula de la póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.
7. **REVOCACIÓN UNILATERAL:** Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener menor prima total.



8. **CLAUSULA COMPROMISORIA O DE ARBITRAMIENTO:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de domicilio del contrato, de acuerdo con las siguientes reglas:
- a. El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de domicilio del contrato, a solicitud de cualquiera de las partes.
  - b. El Tribunal decidirá en derecho.
9. **DESIGNACIÓN DE BIENES:** La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el Asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad llevados de acuerdo con la ley.
10. **DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO:** Cuando el Asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de La Compañía; sin embargo el Asegurado no podrá hacer abandono de éstos. El Asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a éste último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por La Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

11. **MODIFICACIONES:** Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la Compañía y el Asegurado.
12. **MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO:** El Asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo; en tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito a La Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato pero solo la mala fe del Asegurado o del tomador dará derecho a La Compañía para retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad comercial o industrial desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados se consideran como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

13. **PRIMERA OPCION DE COMPRA DEL SALVAMENTO:** Por la presente cláusula queda establecido y convenido que si como consecuencia del pago de una indemnización por un siniestro, queda un salvamento de éste, dicho salvamento, será de propiedad de la Aseguradora sin perjuicio de los derechos que sobre ellos le otorgue la póliza al Asegurado, no está obligada a comprarlo, pero si tiene la primera opción de compra, siempre y cuando lo manifieste antes de efectuar el traspaso.
14. **DESIGNACION DE AJUSTADORES:** Para efectos del seguro otorgado por esta póliza, la Compañía conviene en caso de siniestro, amparado por la póliza, que requiera la designación de un perito ajustador, se nombrará a Professional Risk Solutions S.A.S. para efectos de dicho ajuste.
15. **PAGO DE INDEMNIZACIÓN:** Debidamente facultadas por el Artículo 185 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las partes acuerdan que la Compañía pagará la indemnización dentro de los treinta (30) días corrientes siguientes a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.
16. **CLAUSULA DE TEXTO LIBRE:**